



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00177911-NEU-DESP#SDTA - ADJUDICA EN VENTA A LA FIRMA OCEAN EXPORT S.A.

VISTO:

El EX-2020-00177911-NEU-DESP#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 3310-006094/2005 Alcance 00001/2018; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada en compra por la Firma Ocean Export S.A., C.U.I.T. N° 33-70803422-9, la tierra fiscal identificada como Lote 21, Nomenclatura Catastral 12-30-070-5233-0000, Plano de Mensura 5824-11515/14, de la localidad de Villa Pehuenia, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén;

Que obra certificado final de obra emitido por la Municipalidad de Villa Pehuenia y permiso precario de ocupación de fecha 05 de abril de 2005 emitido por la Dirección Provincial de Tierras;

Que dicho municipio ha realizado relevamiento e inspección en la fracción de tierra requerida, constatando las mejoras introducidas y la explotación por parte de la Firma requirente;

Que la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informa que la tierra en cuestión es de dominio fiscal provincial y se identifica correctamente como Lote 21, Fracción D3, con una superficie de 27.501,82 m2, Nomenclatura Catastral 12-30-070-5233-0000, Plano de Mensura 5824-11515/14, de la localidad de Villa Pehuenia, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuado de la previa autorización de radicación según Resolución N° 166/09 del Ministerio del interior de la Nación;

Que mediante Resolución N° 0965/19 de fecha 31 de julio de 2019 emitida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se aprobó el valor de enajenación de la tierra propuesto por la Comisión Permanente Técnico-Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales, monto que asciende a la suma de pesos siete millones setecientos mil quinientos nueve con sesenta centavos (\$ 7.700.509,60) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección;

Que la Dirección General de Gestión Territorial de la Dirección Provincial de Tierras ha realizado la actualización del valor oportunamente propuesto, dado el tiempo que trascurrió desde el momento en que

se fijara el mismo a través de la resolución antes dicha de acuerdo al IPC del mes de julio de 2020, quedando como precio final la suma de pesos once millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 11.858.784,80) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección;

Que el Decreto N° 2112/08 estipula que la enajenación de las tierras fiscales a sus actuales ocupantes, en todos los casos, no implicará la transmisión de los derechos de cobro de servidumbre correspondiente a la exploración y explotación hidrocarburífera, quedando las mismas reservadas a favor del Estado Provincial;

Que según lo establecido en el artículo 1° inciso b) del ítem 5 del Decreto 305/12, modificatorio del artículo 12° del Decreto N° 826/64 Reglamentario de la Ley 263, se puede adjudicar en forma directa cuando se trate de regularizaciones de antiguas ocupaciones, habiéndose publicado en el Boletín Oficial, B.O. Edición N° 3672 de fecha 1 de Febrero de 2019, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ADJUDÍCASE EN VENTA en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias a la Firma Ocean Export S.A., C.U.I.T. N° 33-70803422-9, la tierra identificada como Lote 21, Fracción D3, con una superficie de 27.501,82 m2, Nomenclatura Catastral 12-30-070-5233-0000, Plano de Mensura 5824- 11515/14, de la localidad de Villa Pehuenia, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén, al precio de pesos once millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 11.858.784,80) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección.

Artículo 2°: APLÍCASE expresamente el artículo 43° inciso e) del Decreto N° 0826/64 el cual establece que el adjudicatario no puede transferir los derechos a la concesión ni el crédito de mejoras sin autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, a la presente adjudicación en venta, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario, tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

